



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, seis (6) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 687704089001-2019-00012-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante, se accederá a la misma por encontrarse superados los presupuestos del artículo 461 del CGP.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares, la petición será viable conforme el inciso 2 del artículo 461 del CGP y en relación con todos los demandados; pues oteado el expediente se tiene que obra a folio 33 del cuaderno de medidas cautelares, comunicación remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita - Santander que informa de la cancelación de la medida cautelar de embargo de remanente decretada en providencia del 25 de abril de 2019; medida esta que fue tomada por este despacho con auto del 29 de enero de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado primero promiscuo municipal de Suaita Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOMULDESA LTDA en contra de ELIZABETH NOGUERA RODRIGUEZ y ALFONSO GARCIA RUBIANO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo del equivalente al 20% de la suma neta que a título de salario devengue ELIZABETH NOGUERA RODRIGUEZ, como empleada de la empresa de comidas JELIZA BURGER COMIDAS RAPIDAS. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares en relación con el demandado ALFONSO GARCIA RUBIANO:

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente el producto de los embargados al ejecutado ALFONSO GARCIA RUBIANO identificado con C.C. 74.355.531 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que en contra de este se adelanta por el señor EDUARDO RODRIGUEZ ante el juzgado promiscuo municipal de Chitaraque, y radicado bajo el consecutivo 2018-00098, medida comunicada mediante oficio número 431 de mayo 6 de 2019. Infórmese por secretaria al juzgado promiscuo municipal de chitaraque, respecto de la terminación de



este proceso y la cancelación de la cautela, para que se tome nota en el respectivo proceso.

Parágrafo: Por secretaría, remítase las comunicaciones respectivas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el artículo 111 del CGP y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 modificada por la instrucción No. 12 del 30 de junio de 2020 proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en lo pertinente.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base de recaudo ejecutivo, haciéndole entrega del mismo a los ejecutados con la constancia de cancelación respectiva.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 10 de agosto de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.